

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso.	Verbal (Simulación absoluta)
Demandantes	Santiago Ospina Gómez y otra
Demandados	Luz Mariela Escobar Franco y otros
Radicado	05001-31-03-008-2019-00323-00
Instancia	Primera
Asunto	Ordena emplazar / Requiere

Mediante auto del 10 de julio de 2019, se admitió a presente demanda, en contra de LUZ MARIELA ESCOBAR FRANCO¹, CAROLINA OSPINA ARISTIZÁBAL, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS BERARDO OSPINA FRANCO y MARIELA FRANCO DE OSPINA.

Teniendo en cuenta que se guardó silencio frente al emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS BERARDO OSPINA FRANCO y MARIEAL FRANCO DE OSPINA, se procede a ordenarlo.

Consagra el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Siendo así, se ordena el emplazamiento del demandado HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS BERARDO OSPINA FRANCO y MARIELA FRANCO DE OSPINA, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Procédase por Secretaria.

Por otro lado, se requiere a la parte demandante, para que, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, realice las diligencias de notificación de la codemandada CAROLINA OSPINA ARISTIZÁBAL.

Y en atención a la nota devolutiva visible a folios 127, se requiere al apoderado para que realice el diligenciamiento nuevamente del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, comunicando la medida cautelar de inscripción de la demanda, para lo que se le concede el término de treinta (30)

¹ Notificada personalmente desde el día 06 de septiembre de 2019 visible a folio 94.

días a partir de la notificación de esta providencia, so pena de declarar desistida la medida (Art. 317 del C.G.P.). Oficio a disposición de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE


ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI
JUEZ

02